

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

FICHA 1.

OBJETO:

“Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales para apoyar la gestión de tipo operativo y logístico de las actividades académicas que realice la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada”.

Bogotá, febrero de 2021

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito”, le ha sido asignada una función pública a la Federación Colombiana de Municipios, consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracción de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Conforme a la anterior normatividad surge para las autoridades de tránsito territoriales la obligación legal no solo de reportar al Simit, toda la información relacionada con las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito que se imponen al interior de cada jurisdicción, sino también la obligación legal de efectuar las transferencias del 10% sobre cada recaudo que realice por dicho concepto¹, a la Federación Colombiana de Municipios. Al respecto, el primer inciso del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, dispuso: “*Artículo 17. El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 93. Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.*”

Que, en este orden de ideas, se tiene que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se

¹ Artículo 160 Ley 769 de 2002

encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

En desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada debe, y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”

Dentro de las competencias otorgadas a las autoridades de tránsito territoriales, está la de adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que se logre el recaudo de las multas de tránsito, lo cual está sujeto a un procedimiento, que de no llevarse de manera adecuada puede llevar a errores y responsabilidades ante los entes de control, y a futuro posibles nulidades, que, entre otras cosas, van en detrimento de los recursos que por mandato legal se destinan a planes de tránsito, educación y seguridad vial.

Tal como se señala en la presentación del libro *“El derecho de tránsito como subsistema jurídico”*, autoría del tratadista en materia de tránsito Víctor Hugo Vallejo, hasta finalizar la década del sesenta en el siglo XX, el tránsito de vehículos automotores en Colombia no fue un problema que demandara mayor atención de la autoridad nacional, pues en cada caso se resolvían las circunstancias problemáticas con normas coyunturales, sin necesidad de regulaciones estructurales o con vocación de permanencia.

Así mismo, en la citada obra, se toman como referencia los análisis efectuados por la Corte Constitucional, en la sentencia C-530 de 2003, los cuales se consideran importantes de resaltar así:

“(...)

3) El tránsito terrestre es una actividad que juega un papel trascendental en el desarrollo social y económico, y en la realización de los derechos fundamentales. A esta actividad se encuentran ligados asuntos tan importantes como la libertad de movimiento y circulación (C.P art- 24) y el desarrollo económico. Pero la actividad transportadora terrestre implica también riesgos importantes para las personas y las cosas. Por lo anterior, “resulta indispensable no solo potenciar la eficacia de los modos de transporte sino garantizar su seguridad”, lo cual supone una regulación rigurosa del tráfico automotor.

La importancia y el carácter riesgoso del tránsito terrestre justifican que esta actividad pueda ser regulada de manera intensa por el legislador, quien puede señalar reglas y requisitos destinados a proteger la integridad de las personas y los bienes. Por ello esta Corte ha resaltado que el tránsito es una actividad “frente a la cual se ha considerado legítima una amplia intervención policiva del Estado, con el fin de garantizar el orden y proteger los derechos de las personas”

Así, el control constitucional ejercido sobre las regulaciones de tránsito no debe ser tan riguroso como en otros campos a fin de no vulnerar esa amplitud de libertad de configuración del legislador.

4) La regulación de tránsito se funda en gran medida en la concesión a ciertas autoridades – las autoridades de tránsito- de la facultad de imponer sanciones a aquellos conductores que infrinjan las normas que buscan proteger la seguridad de las personas. Por ello es necesario que la Corte recuerde brevemente el ámbito constitucional de esas potestades”.

“(...)

En el presente caso, adquiere particular relevancia, el derecho administrativo sancionador, puesto que en general la investigación y sanción de las infracciones de tránsito son atribuidas a autoridades administrativas. Este derecho administrativo sancionador es una manifestación del poder jurídico necesaria para la regulación de la vida en sociedad y para que la administración pueda cumplir adecuadamente sus funciones y realizar sus fines. Aunque se ejercita a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, tiene una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de proponer un cuadro sancionador como consecuencia del incumplimiento de las prescripciones normativas. Por ello esta corporación ha señalado que “la potestad administrativa sancionadora de la administración se traduce normalmente en la sanción correctiva y disciplinaria para reprimir las acciones u omisiones antijurídicas y constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas”.

El párrafo 1 del artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que las entidades públicas y privadas que les sean asignadas determinadas funciones de tránsito se constituyen en organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, es decir, que la Federación Colombiana de Municipios en virtud de la función

pública asignada por el legislador en los artículos 10 y 11 de la misma Ley 769 de 2002, asume dicha condición de organismo de apoyo.

Que la Federación Colombiana de Municipios es consciente de que la siniestralidad vial es una de las grandes problemáticas de salud pública a las que se enfrenta Colombia², y es por ello que, como administrador del Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones a las Normas de Tránsito, es un actor dentro del marco estratégico de la seguridad vial en Colombia, no solo como fuente de consulta oficial en materia de cifras y estadísticas, sino también como entidad generadora de nuevos aportes de cara al control de la accidentalidad vial a nivel nacional, por lo que se considera pertinente brindar herramientas que contribuyan con la labor de las autoridades de tránsito.

La función que desempeñan las autoridades de tránsito territoriales está orientada a la generación de políticas públicas que contribuyan al mejoramiento de la seguridad vial, pilar fundamental de priorización por parte del Gobierno Nacional, teniéndose que, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, a fin de apoyar el desarrollo de planes locales y nacionales sobre seguridad vial, con lo que se pretende, en los estados miembros, desarrollar un sistema de transporte vial mejor adaptado al error humano y que se tome en consideración la vulnerabilidad del cuerpo humano; evitando que se produzcan tantas muertes por accidentes de tránsito.

La resolución A/64/255 pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que lleven a cabo actividades en materia de seguridad vial, particularmente en los ámbitos de la gestión de la seguridad vial, la infraestructura viaria, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito, la educación para la seguridad vial y la atención después de los accidentes.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que, si bien se hacen grandes esfuerzos para incrementar los controles para sancionar a los infractores y se generan políticas públicas para el mejoramiento de la seguridad vial, los accidentes de tránsito continúan incrementando, por lo que se considera imperativo que las autoridades territoriales se encuentren preparadas para actuar dentro del marco legal ante la ocurrencia de estas situaciones y para disminuir su acaecimiento.

Dentro de las herramientas de apoyo identificadas por la Federación, se encuentra la de capacitar a las autoridades territoriales en temas de tránsito y transporte y seguridad vial, lo cual se puede desarrollar a través de diplomados y/o cursos, entre otro tipo de capacitaciones de educación no formal, hoy educación para el trabajo y el desarrollo humano. (Ley 115 de 1994 artículos 36 al 42, modificada por la Ley 1064 de 2006) que responden a la necesidad de actualización y profundización en temas específicos.

² Ministerio de Salud y Protección Social. Boletín de Prensa No. 105 de 21 de junio de 2019.

Como actor importante en materia de seguridad vial nacional y entidad de apoyo, la Federación Colombiana de Municipios ha venido desarrollando actividades importantes de capacitación y formación a las autoridades de tránsito territoriales y su personal de apoyo, aportando al fortalecimiento de sus competencias. Es así como, en el año 2019 se realizaron diez (10) seminarios regionales donde se capacitó a 851 colaboradores de 196 municipios en los temas de informe de rendición de cuentas y planes estratégicos de seguridad vial, en el año 2020 se realizaron (27) cursos virtuales y se dio el desarrollo del proyecto virtual en temas de tránsito, transporte y seguridad vial. Igualmente se realizaron formaciones especializadas dirigidas a los organismos de tránsito realizadas de forma virtual, con el objetivo de fortalecer la gestión de los secretarios, directores y funcionarios.

En estos encuentros académicos también dieron paso a conocer las necesidades de formación requerida desde las regiones, a través de la interacción con los participantes en el escenario de preguntas y resolución de sus necesidades, estas fueron algunas de sus respuestas: Seguridad vial en los contextos de las regiones, normatividad y procesos sancionatorios, procesos contravencionales, procedimientos de comparendos, investigación de accidentes y alcance de las autoridades, planes estratégicos de seguridad vial e implementación, medios tecnológicos, embriaguez, planes de movilidad, capacitación a agentes de tránsito, acompañamiento a la secretaria de tránsito, técnicas en seguridad vial, conducción preventiva, entre otras.

De esta manera fue vital poder integrar esta información en torno a lo desarrollado desde la Federación Colombiana de Municipios, con el objetivo de dar alcance al fortalecimiento de los organismos de tránsito de acuerdo con su contexto y equipo humano que desarrolla las tareas que dan eficiencia a la operatividad y sobre todo al desarrollo de sus competencias laborales.

Para el logro de dicho fortalecimiento académico es necesario tener en cuenta que uno de los elementos vitales a observar es su potencialidad de desarrollar competencias laborales en los aprendices, habría que pensar en primer lugar en un currículo contextualizado, en el que se tiene en cuenta las particularidades del entorno, en el que se perfilan las potencialidades y también las necesidades de aprendizaje. Anudado a esto se debería establecer la relación entre el enfoque pedagógico del diseño curricular con el desarrollo de competencias en los educandos.

A propósito de ello, sería clave determinar el diseño curricular, partiendo del desarrollo de competencias y de su capacidad de actuación en la práctica cotidiana. Adicionalmente, al hablar de un currículo centrado en competencias valdría la pena establecer los mecanismos didácticos que permitirán su desarrollo en cada una de las áreas, es claro entonces que la persona idónea para el diseño y el manejo de la propuesta académica su interés sea desarrollar procesos de trabajo en torno a las competencias, en las cuales se debe analizar, valorar, examinar, ajustar y hacer seguimiento a los currículos pues serían determinantes para alcanzar los objetivos académicos.

Por otro lado, para la vigencia 2021 se tiene planeado realizar capacitaciones a las autoridades de tránsito territoriales y sus funcionarios, además de la realización del décimo Congreso Nacional de Autoridades de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial virtual o presencialmente de acuerdo a las disposiciones del Gobierno frente al Covid 19, así como las reuniones del comité de Autoridades de Tránsito.

Teniendo en cuenta que dichas actividades se enmarcan en temas académicos, es necesario contar con una persona que tenga el conocimiento y experiencia suficiente en gestión de tipo operativo y logístico frente a las actividades académicas que se requiera adelantar para el cumplimiento de la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios, entre ellas, el apoyo en la estructuración de agendas en donde se aborden temas que impacten y potencien las competencias laborales a los principales responsables del tránsito, transporte y seguridad vial en las regiones y dando cumplimiento a los preceptos del Ministerio de Educación Nacional en temas de formación académica y en especial a lo referente en la formación para el trabajo y el desarrollo humano. Dentro de la temática de las sesiones, y como parte de las actividades propias del fortalecimiento y divulgación del Simit, se efectuará por lo menos una sesión orientada al conocimiento del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit.

Teniendo en cuenta el conocimiento requerido para establecer líneas académicas de formación, se hace indispensable contar con un profesional externo que apoye a la Coordinación de Operación Simit en la gestión de tipo operativo y logístico frente a las actividades académicas que se adelanten por la Federación Colombiana de Municipios. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal que tenga el conocimiento y experiencia suficiente para brindar este tipo de apoyo a la gestión de tipo operativo y logístico frente a las actividades académicas que se adelanten en cumplimiento de la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios.

Por lo anterior, se hace necesario contar con los servicios de un profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Psicología o Trabajo Social, con estudios en temas de tránsito y transporte bajo la modalidad de diplomados, seminarios, congresos y con experiencia de más de seis (6) años en el sector educativo, para apoyar la gestión de tipo operativo y logístico de las actividades académicas que realice la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.

2. OBJETO

“Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales para apoyar la gestión de tipo operativo y logístico de las actividades académicas que realice la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada”.

3. ALCANCE DEL OBJETO

No aplica para el presente proceso de contratación.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC

La presente contratación se encuentra plasmada en el plan de contratación de bienes y servicios de la entidad, bajo los códigos estandarizados:

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia
80100000	Servicios	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión

5. CONDCIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

No aplica para el presente proceso de contratación

6. PERFIL MÍNIMO REQUERIDO

Profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Psicología o Trabajo Social, con estudios de posgrado en la modalidad de especialización o maestría en administración y dirección de empresas o afines, con énfasis en calidad y que cuente con formación en el componente formativo en temas de tránsito, transporte y seguridad vial; con experiencia en el área educativa; capacidad en el desarrollo, creación, análisis, evaluación, estructura y reestructura de proyectos educativos y empresariales generadores de nuevos énfasis de evolución e innovación de acuerdo a los contextos; manejo de relaciones empresariales, visión proactiva para las organizaciones, orientación al trabajo interdisciplinario y en equipo.

7. VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación es la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$55.000.000)**.

El valor estimado del contrato se deriva de la propuesta allegada por el contratista, así como, de las obligaciones que serán asumidas por el mismo en virtud del objeto del contrato, encaminadas al cumplimiento de este, tales como el trabajo a desarrollar, el grado de complejidad de los asuntos que le serán asignados, el plazo de ejecución y la experiencia con que debe contar el profesional para satisfacer la necesidad de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.

8. FORMA DE PAGO

El tipo de remuneración que se considera adecuado para este tipo de contrato desde la eficacia, eficiencia y economía del proceso de contratación, es un valor fijo mensual por concepto de honorarios profesionales, hasta finalizar el plazo pactado, atendiendo a que la prestación de servicios se prestará de forma permanente, en virtud del recurso público que administra la Federación Colombiana de Municipios, en virtud de la función pública asignada por el legislador a través de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002.

El valor que resulte de la suscripción del contrato se pagará por LA FEDERACIÓN en **once (11) cuotas iguales mes vencido, cada una por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000).**

Por ello dentro de las obligaciones del contratista se impone la de presentar un informe mensual de actividades, que deberá ser verificado por el supervisor que sea designado por la entidad.

Este tipo de remuneración se encuentra acorde a las formas de pago que se han adoptado en contratos de esta misma naturaleza, no solo en la Federación Colombiana de Municipios, sino en entidades del estado, lo que indica que se encuentra dentro de las condiciones que permite el legislador y que se encuentran presentes en el sector.

Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado el objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado.

En razón de lo anterior, la Federación concurrirá al pago de los honorarios que sean pactados, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de informe mensual de actividades, de la factura, de la constancia del pago de aportes a seguridad social integral y el visto bueno e informe escrito del supervisor del contrato.

El supervisor designado deberá verificar y certificar en un informe escrito el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos.

El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar de la vigencia fiscal del año 2021.

La presente contratación se encuentra plasmada en el plan de contratación de bienes y servicios de la entidad, bajo el código estandarizado No. 80100000.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

9. NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Federación Colombiana de Municipios, cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de contratación, con cargo al presupuesto de la Dirección Nacional Simit – Recursos propios, por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$55.000.000)**, expedido por la Secretaría General. Lo anterior según el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 2021-00049 del 28 de enero de 2021. Rubro 2.1.2.02.02.008.003 - otros servicios profesionales, científicos y técnicos.

10. PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista y hasta el 24 de diciembre de 2021.

11. OBLIGACIONES

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

GENERALES

1. Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegará a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones asignadas.
2. Abstenerse de revelar, entregar o divulgar a terceros información, salvo autorización previa y expresa de LA FEDERACIÓN, durante la vigencia del presente contrato o después de la finalización de su ejecución, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes.
3. Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad.

4. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrambamientos.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la FEDERACIÓN y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Presentar al supervisor, junto con el informe de actividades y la factura, la certificación de pago de seguridad social integral.
7. Constituir la garantía solicitada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

ESPECÍFICAS

1. Prestar a la Federación Colombiana de Municipios sus servicios profesionales de apoyo a la gestión de tipo estructural en lo operativo y logístico frente a las siguientes actividades académicas: ejecución de seminarios regionales, talleres regionales y el Congreso Nacional de Autoridades de Tránsito.
2. Promover lazos de fortalecimiento académico y potencial en las competencias laborales, desde el ser y el hacer con identidad y cercanía con los organismos de tránsito del país, a partir de las diferentes herramientas y estrategias de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.
3. Fortalecer la visión y gestión del Observatorio Colombiano de Infracciones de Tránsito - OCINT, al interior y exterior de la Federación Colombiana de Municipios, lo que permitirá potencializar su acción en el mercado.
4. Estructurar y proyectar para revisión, la agenda de cada una de las actividades académicas que tenga proyectado realizar la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.
5. Revisar y dar su concepto sobre los perfiles de los expertos que sean propuestos para las actividades académicas que realice la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.
6. Apoyar a la Federación Colombiana de Municipios, en el seguimiento y control del desarrollo de actividades académicas con la pertinencia a la gestión del conocimiento.
7. Generar fortalecimiento en las relaciones públicas de la Federación Colombiana de Municipios con entidades como organizaciones gubernamentales, Universidades y empresas.
8. Presentar al supervisor designado, informes mensuales de las actividades desarrolladas.
9. Cumplir con el objeto del presente contrato por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa.
10. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Federación Colombiana de Municipios.

11. Las demás obligaciones asignados que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN

1. Pagar a EL CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecida.
2. Entregar oportunamente o poner a disposición de EL CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
3. Exigir a EL CONTRATISTA la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.
4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
5. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

12. IDONEIDAD

Para efectos de la presente contratación, la Federación Colombiana de Municipios solicitó a la profesional Claudia Patricia Cortés Parra, profesional en Psicología, allegar propuesta de servicios.

Conforme lo anterior, la entidad recibió propuesta de la profesional Claudia Patricia Cortés Parra, en la que indicó la disposición de prestar sus servicios en atención a la formación académica y experiencia profesional con la que cuenta.

Claudia Patricia es Psicóloga con estudios de Maestría en Administración y Dirección Internacional de Empresas con énfasis en calidad, cuenta con estudios en temas de tránsito y transporte bajo la modalidad de diplomados, seminarios y Congresos y tiene experiencia de más de seis (6) años en el sector educativo.

Por lo anterior y una vez analizada la experiencia de Claudia Patricia, la entidad determinó que es la persona idónea para prestar sus servicios profesionales para apoyar y asesorar a la Coordinación de la Operación Simit en temas de formación y capacitación en tránsito, transporte y seguridad vial, en atención a su experiencia y formación académica.

13. DESIGNACIÓN SUPERVISOR

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el

Página 12 de 13

contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, de la Coordinación del Grupo Operaciones Simit que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, la supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Jairo Alberto Londoño del Valle de la Coordinación del Grupo Operaciones de la Dirección Nacional Simit de la Federación Colombiana Municipios, o quien haga sus veces o quien designe el Director Ejecutivo, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo entre otras funciones velar por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de este.

Igualmente, el supervisor designado será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Atentamente;

Original firmado

LUZ DARY SERNA ZULUAGA

Coordinadora Grupo de Operación Simit

Proyectó: Jairo Alberto Londoño del Valle – Profesional
Revisó: Luz Dary Serna Zuluaga – Coordinadora
Aprobó: Luz Dary Serna Zuluaga – Directora Técnica (E)